

Comunicación Oficial | 679

CONTENIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	7
TÍTULO PRIMERO	8
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	8
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	13
INGRESO AL CAMPUS Y A OTROS ESPACIOS UNIVERSITARIOS	
CAPÍTULO I	
NORMAS GENERALES Y PARTICULARES	13
CAPÍTULO II	20
INGRESO CON PERROS Y OTROS ANIMALES DE ASISTENCIA O DE APOYO EMOCIONAL	

TÍTULO TERCERO	26
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CAMPUS Y SUS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
CAPÍTULO I	26
DERECHOS	
CAPÍTULO II	27
OBLIGACIONES	
TÍTULO CUARTO	32
SANCIONES	
CAPÍTULO I	32
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES	
CAPÍTULO II	33
SANCIONES	
TRANSITORIOS	34

Comunicación Oficial | 679

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se emite para regular el ingreso y uso de las instalaciones de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México (IBERO), con el fin de controlar y procurar la seguridad dentro del Campus, en atención a la misión, los valores y principios de Universidad previstos en sus Documentos fundamentales, garantizando en todo momento la operación y uso adecuado de sus espacios físicos. Asimismo, se busca contribuir a asegurar un ambiente sano, inclusivo y accesible para toda su Comunidad universitaria, incluidas las personas con discapacidad o aquellas que requieran el apoyo y acompañamiento de perros u otros animales de asistencia, o de apoyo emocional.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de validez.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso y uso de las instalaciones de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (IBERO) por la Comunidad Universitaria, personas prestadoras de servicios, concesionarias o proveedoras de servicios y visitantes, así como el acceso con perros u otros animales de asistencia, o de apoyo emocional.

Por lo anterior, será de observancia obligatoria para toda persona que ingrese al Campus o a otros Espacios universitarios, de conformidad con el resto de la normatividad universitaria y la legislación aplicable.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia de Atención Animal, de la Ciudad de México, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la entidad, así como aplicar la Ley en la materia;
- II. **Animal de apoyo emocional:** Animal de compañía que

brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente;

- III. **Autoridades universitarias:** Aquellas colegiadas y unipersonales establecidas en el Estatuto Orgánico de la IBERO o en su organigrama;
- IV. **Biblioteca:** Biblioteca Francisco Xavier Clavigero, de la IBERO;
- V. **Calendario universitario:** Aquel en el que se establecen los días hábiles e inhábiles, así como las fechas relevantes para la Comunidad universitaria, disponible para su consulta en: <https://ibero.mx/alumnos-calendario-escolar>
- VI. **Campus:** Espacio físico en el que se encuentra el conjunto de inmuebles que fungen como sede de IBERO Ciudad de México, ubicado en Prolongación Paseo de Reforma 880, Lomas de Santa Fe, México, C.P. 01219, Ciudad de México;
- VII. **Comunidad universitaria:** A la integrada por las Autoridades universitarias, el personal de servicio, administrativo y académico, personas Prestadoras de servicios profesionales docentes, las y los estudiantes, pasantes, egresados/as, así como integrantes de los Patronatos;
- VIII. **Concesionarias o proveedora de servicios:** Persona,

entidad o empresa que opera un servicio concesionado por la IBERO dentro de su Campus o de cualquier otro Espacio universitario;

- IX. Coordinación de Atención a la Discapacidad:** Área adscrita a la Dirección General del Medio Universitario, responsable de articular acciones institucionales con el objetivo de favorecer la inclusión de la Comunidad universitaria con discapacidad;
- X. Espacios universitarios:** Además del Campus, aquellos en que se lleven a cabo actividades institucionales, de manera enunciativa y no limitativa, el Iberobús, entre otros;
- XI. Gerencia de Seguridad:** Área responsable de resguardar a la Comunidad universitaria, así como de mantener la seguridad en el Campus y en otros Espacios universitarios;
- XII. IBERO:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- XIII. Identificación oficial vigente:** INE, Pasaporte, Visa o Licencia de conducir;
- XIV. Ley.** Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México;
- XV. Persona con discapacidad.** Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya

sea permanente o temporal y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede ver impedida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las y los demás;

XVI. Perro de asistencia: Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, nacionales o extranjeros, con el fin de realizar tres o más habilidades para mitigar los efectos de la discapacidad física, sensorial, intelectual, orgánica y psicosocial;

XVII. Personal de vigilancia: Personal contratado por una empresa ajena a la IBERO que tiene la responsabilidad de gestionar los accesos vehiculares a las instalaciones de la IBERO;

XVIII. Personal de seguridad: Personal administrativo o de servicio de la IBERO que gestiona los accesos peatonales y procura la seguridad dentro de la misma;

XIX. Prestadores de servicios: Personas o empresas que prestan un servicio que así se convenga con la Universidad, dentro del Campus o en cualquier Espacio universitario;

XX. Registro de animales de asistencia: Instrumento creado y administrado por la Agencia en el que se integran los datos de los Perros de asistencia y las personas asistidas por ellos. En los casos de incapacidad natural y legal, el nombre de la persona tutora también será registrado;

XXI. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la CDMX, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su persona tutora;

XXII. Tarjetón de acceso: Aquel emitido por la Coordinación de Atención a la Discapacidad, con el apoyo de la Dirección de Logística y Operaciones, en el que se autoriza el ingreso de una persona al Campus y a otros Espacios universitarios con Perros de asistencia, Animales de asistencia o Animales de apoyo emocional, y

XXIII. Visitante: Persona externa a la Universidad que por cualquier razón o propósito específico, previa aprobación del área a la que acude e ingresa a las instalaciones de la IBERO.

Artículo 3. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, pero relacionados con su objeto y ámbito, serán analizados y determinados por la Dirección General del Medio Universitario, por la Dirección General de Finanzas y Administración y por las Autoridades universitarias en materia disciplinar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO

INGRESO AL CAMPUS Y A OTROS ESPACIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES Y PARTICULARES-

Artículo 4. Normatividad.

El acceso al Campus y a otros Espacios universitarios estará sujeto al presente Reglamento, a la normatividad de la IBERO, así como a la legislación que resulte aplicable.

Artículo 5. Horarios del Campus.

El acceso, permanencia, y salida del Campus únicamente se permitirá en los días considerados como hábiles por la IBERO, de conformidad con su Calendario universitario, en los siguientes horarios:

- I. Lunes a viernes, ingresos de 5:15 a 21:00 horas y salidas hasta las 22:30 horas, y
- II. Sábados, ingresos de 6:00 a 14:00 horas y salidas hasta las 15:30 horas.

Para poder ingresar, permanecer y salir del Campus fuera de los días y horarios anteriormente permitidos, la o el titular del área correspondiente de la IBERO deberá presentar una solicitud de ingreso, con por lo menos 4 horas de anticipación, a través del sistema electrónico de accesos, el cual, a su vez, enviará la información a la Gerencia de Seguridad de la IBERO.

La Gerencia de Seguridad de la IBERO podrá objetar dicha solicitud, si ésta no cumple con los requisitos antes señalados, explicando las razones por las cuales se niega la autorización.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los casos de emergencia, los cuales quedarán a criterio de dicha Gerencia.

En todo ingreso al Campus que se verifique fuera del horario antes señalado se deberá solicitar el apoyo del personal de la Gerencia de Seguridad y proporcionar el nombre completo de la persona que desee ingresar, su área de adscripción o, en su caso, el programa académico que cursa.

Quedan exentas de lo dispuesto en los párrafos anteriores las personas que asistan a las misas dominicales, en cuyo caso, el ingreso y permanencia en el Campus será libre sólo durante el tiempo y en los espacios en que se lleven a cabo.

Artículo 6. Reglas generales de ingreso al Campus.

El ingreso al Campus estará reservado para personas integrantes de la Comunidad universitaria, Prestadoras de servicios, Concesionarias o proveedoras de servicios y Visitantes autorizadas, de conformidad con las siguientes reglas generales:

- I. Toda persona que ingrese al Campus deberá identificarse debidamente, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Las personas integrantes de la Comunidad universi-

taria presentarán su credencial IBERO vigente y deberán acercarla a las lectoras electrónicas de control de acceso para el registro correspondiente. En caso de no portarla en ese momento, proporcionarán al Personal de seguridad o al Personal de vigilancia, su nombre completo y su número de matrícula o de personal, además de una Identificación oficial vigente.

La credencial IBERO es de uso personal e intransferible;

- b)** Las y los Prestadores de servicios profesionales presentarán al Personal de seguridad o al Personal de vigilancia, un folio de acceso otorgado por el sistema electrónico de accesos, así como su Identificación oficial vigente;
- c)** Las y los Concesionarios o proveedores de servicios presentarán al Personal de seguridad o al Personal de vigilancia, la credencial vigente otorgada por la Universidad que los acredita como tales. En caso de no traerla consigo en ese momento, proporcionarán su nombre completo y el de su concesión, además de una Identificación oficial vigente, y
- d)** Las y los Visitantes presentarán al Personal de seguridad o al Personal de vigilancia, el folio de acceso otorgado por el sistema electrónico de accesos y una Identificación oficial vigente.

- II. Quien ingrese a bordo de un vehículo, como conductor o como pasajero/a, deberá bajar el cristal e identificarse plenamente con el Personal de vigilancia.

Cualquier persona que haga uso de los estacionamientos institucionales también deberá observar lo dispuesto en la normatividad universitaria en la materia;

- III. Si una persona integrante de la Comunidad universitaria desea ingresar con alguna acompañante externa, ésta deberá registrarse como Visitante, presentando su Identificación oficial vigente. En caso de pretender ingresar con niñas, niños o adolescentes, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 fracción I del presente Reglamento;
- IV. Si una Persona con discapacidad integrante de la Comunidad universitaria requiere ingresar con una asistente personal, deberá notificarlo a la Coordinación de Atención a la Discapacidad, la cual le indicará el proceso que deberá seguir para registrar a dicha asistente, y
- V. La IBERO se reservará, en todo momento, el derecho de determinar el ingreso al Campus, de manera justificada y libre de discriminación por tono de piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de

salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 7. Reglas particulares de ingreso al Campus.

Además de lo previsto de manera general en el artículo anterior, el ingreso al Campus se sujetará a las siguientes reglas específicas según se ingrese con:

- I. Niñas, niños y adolescentes.** Únicamente podrán ingresar al Campus niños, niñas o adolescentes que, en todo momento, se encuentren acompañados por una persona adulta que se haga responsable. Además, deberá verificarse alguno de estos supuestos:
 - a)** Que la Universidad programe, difunda e invite a eventos diseñados específicamente para ellas y ellos, en los que cuente con las adecuaciones, personal y medidas de seguridad necesarias para recibirlos, que disminuyan los riesgos que pudieran poner en peligro su integridad física;
 - b)** Que acudan a la Universidad a solicitar informes de admisión, visitas guiadas o a algún otro evento de promoción de Secundaria, Prepa o Licenciatura, y muestren su registro previo y/o folio de Visitante otorgado por alguna de las Áreas enfocadas en la promoción, o bien, por las Unidades académicas que ofrecen los programas de estudios;

- c) Que, en caso de que asistan sin cita a solicitar informes, den aviso al Centro de Atención Universitaria (CAU) para que alguna persona promotora le acompañe en todo momento y garantice que siempre estén cerca y bajo la supervisión de una persona adulta responsable;
- d) Que la persona adulta responsable presente una invitación a un evento de la Universidad en la que se indique expresamente que puede ingresar en compañía de niños, niñas o adolescentes, quedando a su cargo la integridad física de ellas o ellos durante su estancia dentro del Campus, y que asuma la responsabilidad de los incidentes que, en su caso, pudieran llegar a ocasionar dentro de las instalaciones;
- e) Que la persona adulta responsable cuente con una invitación a visitar la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero (Biblioteca), que incluya la autorización expresa para ingresar en compañía de niños, niñas o adolescentes, en cuyo caso, deberá mostrar, el registro previo y/o folio de Visitante proporcionado por la Biblioteca.

El personal de la Biblioteca no se hará responsable de niños, niñas o adolescentes que, en estos casos, se encuentren dentro de ella. La persona responsable que les acompañe quedará a cargo de su integridad física durante su estancia dentro de la Biblioteca y, en general, dentro del Campus, así como de cualquier afectación y/o incidente que pu-

diera llegar a ocurrir dentro de las instalaciones, o

- f) Que, de forma excepcional, alguna persona integrante de la Comunidad universitaria, acuda con un niño, niña o adolescente que le acompañe, en cuyo caso, deberá ingresar únicamente por la puerta 11, si fuese en auto o por la puerta 12, si el acceso fuese peatonal, en donde el Personal de vigilancia o el Personal de seguridad, respectivamente, le explicará que deberá permanecer en todo momento con el niño, la niña o adolescente, pues el Campus no cuenta con medidas de seguridad específicas para ellas y ellos, evitando así riesgos asociados a la naturaleza de las instalaciones.
- II. **Animales.** Sólo se permitirá el ingreso de Perros de asistencia u otros Animales de asistencia y Animales de apoyo emocional, en los términos previstos en el siguiente Capítulo del presente Reglamento;
- III. **Artículos para venta.** Sólo se podrá ingresar con artículos para venta mediante autorización expresa de las Autoridades universitarias competentes, ya que, por regla general, no se permite la venta de productos dentro del Campus, como pudieran ser aquellos para ventas por catálogo, comida o bebidas, etc.;
- IV. **Anuncios o propaganda.** No se permitirá ingresar, entregar, distribuir, ni pegar y/o exhibir anuncios, propaganda y/o promociones de ningún tipo que no estén autorizadas por la IBERO;

- V. Paquetes y/o bultos voluminosos.** Su ingreso estará sujeto a revisión por parte del Personal de seguridad, y
- VI. Bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas:** Salvo autorización expresa o prescripción médica emitida por una persona profesional de la salud, en términos de lo establecido en las disposiciones oficiales, no está permitido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.

En ningún caso se permitirá el ingreso o la permanencia en el Campus de personas bajo evidentes efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.

Las conductas previstas en la fracción VI del presente artículo serán tratadas de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria sobre la atención y canalización de conductas de riesgo de estudiantes y la demás que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

INGRESO CON PERROS Y OTROS ANIMALES DE ASISTENCIA O DE APOYO EMOCIONAL

Artículo 8. Procedimiento para el Ingreso con Animales de asistencia o Animales de apoyo emocional.

Para ingresar al Campus y a otros Espacios universitarios con Perros de asistencia, bastará demostrar ante la Coordinación de Atención a la Discapacidad que el animal cumple dicha función o bien, presentar el Tarjetón de acceso ante el Personal de Vigilancia o ante el Personal de seguridad.

Tratándose de otros Animales de asistencia o Animales de apoyo emocional, será indispensable presentar el Tarjetón de acceso a la IBERO, el cual tendrá una vigencia de 1 año.

Para la obtención del Tarjetón de acceso, la persona que lo requiera deberá presentar lo siguiente ante la Coordinación de Atención a la Discapacidad, según se trate de:

I. Perros y otros animales de asistencia:

- a) La inscripción correspondiente ante el Registro de animales de asistencia de la Agencia;
- b) La credencial emitida por la Agencia, la cual permita constatar que el animal cumple con las características de adiestramiento en los términos previstos en la Ley.
- c) La siguiente información:
 - i. Datos de la persona asistida: nombre, fecha de nacimiento, género, domicilio particular y número de teléfono;
 - ii. Datos del animal: nombre, edad, sexo, raza, clasificación del tipo de asistencia, tipo y código de identificación permanente, como tatuaje o microchip, además de certificado de salud y cartilla médica;

- iii. Nombre, cédula profesional y número de teléfono para contacto inmediato de la o del médico veterinario encargado de la salud del perro, y
- iv. Datos de contacto de la persona asistida, en caso de emergencia.

II. **Animales de apoyo emocional:**

Adicionalmente a lo establecido en fracción I inciso c) del presente artículo, se requerirá presentar:

- a) Un certificado de máximo 3 meses de antigüedad, emitido por una o un médico psiquiatra con cédula profesional en dicha especialidad, firmado y sellado, en el que se justifique la pertinencia y necesidad de acudir a la Universidad en compañía del Animal de apoyo emocional, mismo que deberá renovarse cada seis meses, y
- b) Alta del animal en cuestión ante el RUAC.

Una vez presentado lo anterior, la Coordinación de Atención a la Discapacidad, con la asesoría de la Clínica del Bienestar Universitario, escucharán a la persona interesada, evaluarán la pertinencia del ingreso del animal y autorizarán o rechazarán la petición.

Cuando se autorice el ingreso de algún Perro u otro Animal de asistencia o Animal de apoyo emocional, la Coor-

dinación de Atención a la Discapacidad lo notificará a todas las áreas de la Universidad que deban conocer de dicho ingreso por su interacción con la persona asistida o por sus funciones dentro de la IBERO.

Artículo 9. Responsabilidades.

Ante el ingreso al Campus y a otros Espacios universitarios de Perros u otros Animales de asistencia o de Animales de apoyo emocional, sus personas asistidas y la Universidad asumen las siguientes responsabilidades:

I. Persona asistida:

- a) Emplear únicamente el Jardín del estacionamiento E5 (ubicado en la intersección de las calles Joaquin Gayo y Prolongación Paseo de la Reforma), cómo área para que su Animal de asistencia o de apoyo emocional efectúe necesidades fisiológicas, así como recoger los desechos del animal a su cargo y depositarlos en el contenedor especial identificado para tal efecto;
- b) Conocer los espacios donde, por motivos de control de plagas, la Universidad coloca veneno o trampas, y evitar que el animal a su cargo se acerque ellos;
- c) Mantener, en todo momento, con una correa al Perro u otro Animal de asistencia o Animal de apoyo emocional;

- d) Cubrir cualquier daño o perjuicio que ocasione su Animal de asistencia o de apoyo a la IBERO o a cualquier persona dentro del Campus u otros Espacios universitarios;
- e) Asegurarse de que el animal a su cargo:
 - i) Se encuentre sano y domesticado;
 - ii) Cuente con todas las vacunas antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y otras establecidas por las disposiciones oficiales, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad, así como que se encuentre desparasitado;
 - iii) Sea mayor de 6 meses de edad;
 - iv) Muestre, con base en sus caracteres, un comportamiento adecuado para su protección y cuidado en los términos previstos en este Reglamento y en la Ley, y
 - v) Cuente un chaleco o pechera y porte una placa que identifiquen que es un Perro u otro animal de asistencia o Animal de apoyo emocional.
- f) Tratándose de personas externas a la Comunidad universitaria, firmar un acuerdo donde acepten que es su responsabilidad el cuidado y la conducta del Perro u otro Animal de asistencia o Animal de apoyo emocional con el que ingresen a las instalaciones de la IBERO, aceptando que será responsable de recolectar

los desechos fisiológicos de su Animal de asistencia o de apoyo y depositarlos en los lugares señalizados, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, liberando a la IBERO de toda responsabilidad.

II. La Universidad y su comunidad:

- a)** Permitir el ingreso de los Animales de asistencia o Animales de apoyo emocional, en términos de lo dispuesto por este Reglamento y por la Ley;
- b)** No discriminar a la persona que necesite la asistencia o el apoyo de alguno de los animales a los que se refiere el Reglamento;
- c)** No interactuar ni tampoco tocar al Perro u otro Animal de asistencia, o Animal de apoyo emocional, pues lo distrae de realizar su trabajo,
- d)** No separar a la persona de su Perro u otro animal de asistencia, o Animal de apoyo emocional, y
- e)** La Coordinación notificará a la Gerencia de Seguridad cualquier otorgamiento de Tarjetones de acceso, en un plazo de 24 horas y mantendrá un padrón vigente con toda la información de las personas usuarias del Campus que cuenten con dichos accesos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CAMPUS Y SUS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 10. De las personas usuarias.

Las personas usuarias del Campus y de otros Espacios universitarios a las que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener facilidad de acceso a las instalaciones y al uso de los servicios del Campus y de otros Espacios universitarios;
- II. Recibir atención cortés, respetuosa y libre de discriminación por parte del personal y de otras personas usuarias del Campus y de otros Espacios universitarios;
- III. No ser objeto de ninguna violencia física, verbal o psicológica;
- IV. Recibir, cuando lo solicite, la información y orientación que requiera, respecto de los servicios brindados por la Universidad, en los términos del presente Reglamento;
- V. Utilizar los espacios, mobiliario y equipamiento institucionales a los que tengan derecho o que requieran para llevar a cabo sus actividades académicas, estudiantiles, ad-

ministrativas, de prestación de servicios, de proveeduría o meramente para su estancia como Visitantes, de acuerdo con la naturaleza de su relación con la IBERO y a lo establecido en la normatividad universitaria correspondiente;

- VI. Formular, cuando lo crean conveniente, sugerencias de mejora de los servicios e instalaciones del Campus y de otros Espacios universitarios, y
- VII. En la medida de lo posible, ser informadas respecto de los horarios de uso, programación de actividades y normas de acceso y utilización de espacios.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 11. De las personas usuarias.

Son obligaciones de las personas usuarias del Campus y de otros Espacios universitarios a las que se refiere el artículo 6 de este Reglamento:

- I. Respetar y usar debidamente las diferentes instalaciones y equipamiento del Campus y de otros Espacios universitarios;
- II. Informarse y cumplir con la normativa de la IBERO, por lo que, en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;

- III. Conducirse con responsabilidad y respeto, antes, durante y después de utilizar las instalaciones y seguir las indicaciones de las personas responsables, ya sean docentes, personal académico, administrativo, de seguridad o de vigilancia, así como de las Autoridades universitarias y, en su caso, de las brigadas y personal de protección civil;
- IV. Informar oportunamente, a la Dirección de Servicios Generales, sobre cualquier desperfecto y/o condiciones de riesgo observadas en las instalaciones universitarias;
- V. Conducirse con respeto y sin discriminación en todas sus interacciones con otras personas, sin usar violencia física, verbal o psicológica, ni propiciar situaciones de riesgo dentro de la IBERO;
- VI. Procurar mantener y no afectar el orden interno o externo de la IBERO, así como el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria;
- VII. Respetar y no interferir en el desarrollo de las actividades de algún o alguna integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- VIII. Evitar emitir cualquier tipo de sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, interfiera con las actividades de terceras personas, especialmente aquellas de índole académico, en áreas donde no exista autorización para ello;
- IX. Respetar y cuidar el patrimonio de la IBERO y de cualquiera de sus integrantes;

- X.** Abstenerse de ingresar, consumir, usar, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar:
- a)** Sustancias psicoactivas prohibidas por las disposiciones oficiales o institucionales, o
 - b)** Bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente.
- XI.** Abstenerse de fumar o emplear productos similares o derivados del tabaco o que emulan la conducta de fumar, como vapeadores, cigarrillos electrónicos, *e-cigarrettes* y todo dispositivo electrónico utilizado para inhalar sustancias, en cualquiera de las áreas del Campus y otros Espacios universitarios, tanto internos como externos;
- XII.** Identificarse debidamente cuando el Personal de seguridad, el Personal de vigilancia o cualquier Autoridad universitaria se lo solicite, sin hacer uso indebido o presentar credenciales, identificaciones o documentos apócrifos;
- XIII.** Ingresar sólo a los Espacios universitarios a los que esté autorizado;
- XIV.** Reportar al Personal de seguridad cualquier situación de emergencia o peligro, así como evitar reportar aquellas inexistentes;
- XV.** Abstenerse de usar, dentro de las instalaciones del Campus, bicicletas, patines, patinetas, *scooters* y vehículos similares, salvo aquellos que, por cuestión médica, sean indispensables para aquellas personas con movilidad reducida;

XVI. Evitar bloquear escaleras, pasillos, así como cualquier otra área común;

XVII. Abstenerse de ponerse de pie, sentarse y/o acostarse sobre los muros bajos o muretes de la Universidad, y

XVIII. Abstenerse de llevar a cabo actividades deportivas, juegos con pelotas, balones, raquetas o bates, fuera de las áreas destinadas para ello.

Artículo 12. Uso de Instalaciones, mobiliario y equipos.

El objetivo principal del buen uso y servicio de las instalaciones es mantener y conservar, en el mejor estado posible de operación y funcionamiento de todos y cada uno de los espacios, mobiliario y equipos, favoreciendo con ello el desarrollo de las diversas actividades universitarias.

Por lo anterior, toda persona que haga uso de las instalaciones, el mobiliario o equipos de la Universidad deberá:

- I. Conocer y acatar los procedimientos para el adecuado uso y servicio de las instalaciones, mobiliario y equipos universitarios, en especial, conocer y aplicar las medidas de seguridad y protección civil correspondientes durante su estancia;
- II. Preservar las instalaciones, el mobiliario y equipo de la IBERO, evitando rayarlos, pintarlos o dañarlos de algún modo;

- III. Utilizar las instalaciones, el mobiliario y equipo de la IBERO con respeto y limpieza, dejándolos en las mismas condiciones en las que se encontraron;
- IV. Abstenerse de iniciar fogatas, encender carbón, encender velas y utilizar fuego dentro de las instalaciones sin la autorización explícita del área de Protección Civil;
- V. Devolver en tiempo y forma el equipo especial que se les preste, tal como adaptadores, computadoras, plumones digitales, proyectores, etc., en las mismas condiciones en las que lo recibieron y al personal que los proporcionó;
- VI. Abstenerse de ingerir alimentos y/o bebidas dentro de los salones, aulas, auditorios, foros, laboratorios y talleres;
- VII. Evitar ingresar o permanecer dentro de los salones, aulas, auditorios, foros, laboratorios y talleres fuera de los horarios de la clase o actividad correspondiente, así como dormir o llevar a cabo actividades ajenas a las autorizadas por la IBERO dentro de los mismos, y
- VIII. En caso de requerir el uso de un espacio de la IBERO, solicitarlo ante las Autoridades universitarias correspondientes, de acuerdo con normatividad institucional en la materia y, tratándose de salones de clase, presentar su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares, con por lo menos 24 horas de anticipación y estará sujeta a la disponibilidad de estos; su asignación dependerá del orden en que se hayan hecho las solicitudes, así como de las clases anteriormente asignadas.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

CAPÍTULO I

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES

Artículo 13. Autoridades universitarias competentes.

Las Autoridades universitarias competentes para conocer de cualquier incumplimiento respecto del presente Reglamento serán aquellas que correspondan de conformidad con la normatividad universitaria en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios y, quienes podrán solicitar apoyo de la Gerencia de Seguridad y de las demás instancias que consideren pertinentes.

Con independencia de lo anterior, si es una persona externa a la Comunidad universitaria quien infrinja el presente Reglamento, la Gerencia de Seguridad:

- I. Estará facultada para solicitarle que se retire del Campus, y
- II. Si la conducta ocasiona alguna afectación a la IBERO o a cualquiera las personas integrantes de la Comunidad universitaria, deberá informar de inmediato a la Abogacía General, para que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 14. Sanciones.

La imposición de sanciones a aquellas personas usuarias del Campus o de otros Espacios universitarios que incumplan con el presente Reglamento se hará conforme a lo establecido en la normatividad universitaria en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios, así como de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior.

Si una persona acosa, lastima, intimida o interfiere con el trabajo que realiza alguno de los animales previstos en el presente Reglamento, será sancionada por las Autoridades universitarias correspondientes, de conformidad con el artículo anterior.

En el supuesto que un Perro u otro Animal de asistencia o un Animal de apoyo emocional ocasionara un daño a la IBERO, a cualquier persona o a sus bienes dentro, la persona asistida por dicho animal será responsable de los daños ocasionados y de la reparación de estos, además de las sanciones que pudieran establecerse de conformidad con la normatividad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO.

SEGUNDO. Hasta en tanto la Agencia no habilite el Registro de Animales de Asistencia, no serán exigibles los requisitos de ingreso con Perros u otros Animales de asistencia establecidos en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 8 del presente Reglamento, sin embargo, para la obtención del Tarjetón de acceso, la persona que lo requiera deberá presentar ante la Coordinación de Atención a la Discapacidad, además de la información y documentación a que se refiere el inciso c) de la fracción I del artículo 8, lo siguiente:

- I. Comprobante de registro ante el Instituto de Personas con Discapacidad de la CDMX;
- II. Alta del animal ante el RUAC, y
- III. Documento que acredite que el animal ha sido adiestrado, emitido por una institución o centro especializado legalmente constituido, nacional o del extranjero.

